



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0532-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 365 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia/ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Fijar la pena de tres meses a un año de prisión y de veinte a sesenta días multa, a quien prive a un animal de compañía, cuidado o resguardo de su legítimo poseedor, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio indebido o causar daño a su legítimo tenedor. Incrementar la pena de prisión de cinco a diez meses más, según la duración de la retención, si la privación de la custodia excede de setenta y dos horas; y aumentarla hasta en una mitad, cuando la privación se realice con violencia contra las personas o con maltrato directo al animal; se trate de un animal de servicio, asistencia o apoyo emocional; el animal sufra lesiones, menoscabo en su salud o la muerte; el animal sea de una especie catalogada en riesgo, amenazada o en peligro de extinción; o el responsable exija rescate económico o beneficio ilícito a cambio de la devolución.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 365. <i>(Se deroga)</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SECUESTRO ANIMAL.</p> <p>ÚNICO. – Se reforma el artículo 365 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 365.- Se impondrá de tres meses a un año de prisión y de veinte a sesenta días multa, a quien prive a un animal de compañía, cuidado o resguardo de su legítimo poseedor, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio indebido o causar daño a su legítimo tenedor.</p> <p>Si la privación de la custodia excede de setenta y dos horas, la pena de prisión se incrementará de cinco a diez meses más, según la duración de la retención.</p> <p>La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>a) La privación se realice con violencia contra las personas o con maltrato directo al animal;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>b) Se trata de un animal de servicio, asistencia o apoyo emocional;</p> <p>c) El animal sufra lesiones, menoscabo en su salud o la muerte;</p> <p>d) El animal sea de una especie catalogada en riesgo, amenazada o en peligro de extinción;</p> <p>e) El responsable exija rescate económico o beneficio ilícito a cambio de la devolución.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández.